



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 153/2016.

ACTORA: PERLA RAMÓN  
GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado ayer, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 153/2016.

**ACTORA:** PERLA RAMÓN  
GONZÁLEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual se turna a su ponencia el expediente **JDC 153/2016**, integrado con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Perla Ramón González, en contra del acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, mediante el cual resolvió cancelar el registro del partido político estatal Alternativa Veracruzana.

**VISTA** la documentación de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 363, fracción I, 369 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal

Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos el acuerdo de cuenta, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Se radica** para su sustanciación el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

**TERCERO. Téngase** a Perla Ramón González quien se ostenta como militante y simpatizante del Partido Alternativa Veracruzana, promoviendo el presente juicio ciudadano en contra del acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, mediante el cual resolvió cancelar el registro del partido político estatal Alternativa Veracruzana.

**CUARTO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, Perla Ramón González en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas ahí indicadas para tal efecto.

**QUINTO. Requerimiento.** Dado que en el presente asunto, de una lectura de las constancias que integran el expediente, se desprende que el mismo es promovido por una ciudadana que se ostenta como simpatizante del partido estatal Alternativa Veracruzana, acudiendo ante esta autoridad jurisdiccional para combatir el acuerdo de cancelación de registro emitido por la responsable, sin que éste exhiba documento alguno con el cual se pueda acreditar fehacientemente la personalidad con que se ostenta, se advierte que, en el escrito de demanda la mencionada

ciudadana, al mismo tiempo, se identifica como **militante** del citado partido; por lo tanto, para mejor sustanciación del presente expediente, así como en atención al principio de exhaustividad imperativo para toda autoridad jurisdiccional, y en aras de salvaguardar el principio aludido, es necesario que este Tribunal **requiera**, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como al Partido Estatal Alternativa Veracruzana, con fundamento en los artículos 354, 363, 373 y 422, fracción I de nuestro Código Electoral Local.

En virtud de lo anterior, **se requiere**, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por conducto de su Secretario Ejecutivo y al Partido Estatal Alternativa Veracruzana, para que, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** en que les sea notificado el presente acuerdo, informe a este Tribunal, que con vista a los documentos que obran en sus respectivos archivos (padrón estatal o su equivalente) si la indicada ciudadana tiene la calidad de militante o simpatizante, debiendo emitir el documento que así lo acredite; ello, porque la autoridad responsable reconoce en una parte de su informe circunstanciado la calidad con la que se ostenta sin detallar a cuál se refiere y, en otros sólo hace el reconocimiento de la calidad de ciudadana.

Lo anterior en virtud de ser Organismo Público Local del Estado de Veracruz el responsable de vigilar a los partidos políticos estatales, de conformidad con el artículo 42, fracción I, de nuestro Código Electoral; y en relación al Partido Estatal Alternativa Veracruzana, por ser éste quien genera la información que solicita; en el entendido que de ser omisos en el cumplimiento de este proveído, se hará uso de los medios de

apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral.

**NOTIFÍQUESE.** Por **oficio** al Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, así como al Partido Estatal Alternativa Veracruzana; por **estrados** a las partes y demás interesados; con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** ante el Licenciado José Luis Bielma Martínez, Secretario con quien actúa. **DOY FE.**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ